

INTERESES DE DEMORA A CARGO DEL SEPE

25/10/2017

Asunto

Supuestos en que se devengan intereses de demora en materia de prestaciones por desempleo a cargo del SEPE. Competencia para autorizar su abono.

Criterio de actuación

La obligación del abono de intereses de demora sólo procede cuando el pago del derecho sustantivo se haya demorado tres meses desde su reconocimiento administrativo o desde la notificación de la resolución judicial que condena a su reconocimiento y pago. Cuando haya recaído una resolución judicial la fecha del devengo es aquella en la que se notifica la Sentencia en primera instancia. Si no se realiza el abono de la cantidad reconocida dentro de los tres meses a partir de la notificación de la sentencia de instancia, tras la nueva resolución judicial resolviendo el recurso, previa reclamación por el interesado o por ejecución de sentencia, procede el abono de intereses, en su caso, desde la fecha en que se notificó la sentencia de primera instancia, considerando el interés legal del dinero vigente, que se aplicará sobre el principal no abonado. La competencia para autorizar el pago de los intereses devengados corresponde a los Directores Provinciales del SEPE.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), y en el artículo 13, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos de orientación.

Fundamentos jurídicos

- Artículo 108 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Artículos 24 y 17.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE 13 de octubre de 2008).